

ÁREA G

**ÁREA G****INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

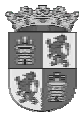
Expedientes Área	82
Expedientes remitidos a otros organismos	31
Expedientes admitidos.....	25
Expedientes rechazados	16

Los potenciales riesgos de las instalaciones de energía eléctrica de alta tensión siguen suponiendo una preocupación para los ciudadanos, como se puede apreciar en los cuatro expedientes de queja tramitados en esta Procuraduría en el año 2007, si bien es cierto que el número de las mismas ha disminuido respecto al año anterior.

Con relación al objeto de estas quejas, la tramitación de los expedientes ha estado dirigida a comprobar que las instalaciones están dentro de la regularidad, invocándose el principio de precaución en algunos casos, en los que se ha dirigido una resolución a la Administración, para que, en todo caso, sean valoradas las denuncias de los ciudadanos sobre los efectos que a largo plazo dichas instalaciones pudieran producir en la salud de las personas, y, bajo criterios de racionalidad, se adopten medidas que puedan contribuir a descartar riesgos de cualquier género.

También se han reproducido, en relación con el año anterior al de este informe, cinco quejas relacionadas con pretensiones dirigidas a que sean eliminadas servidumbres de paso de tendidos eléctricos que gravan propiedades particulares, aunque las mismas fueron archivadas tras constatarse que no existía irregularidad alguna por el mero hecho de la existencia de dichas servidumbres. Otras dos quejas más estuvieron relacionadas con la ubicación de determinados elementos de instalaciones eléctricas, que igualmente se archivaron por ausencia de irregularidad.

Seis expedientes han estado relacionados con dificultades para obtener suministros de energía eléctrica solicitados, en algún caso por impedimentos urbanísticos atribuibles a algún ayuntamiento al que se ha dirigido la correspondiente resolución; y otros tres expedientes han versado sobre la facturación realizada a los usuarios por servicios energéticos, aunque



únicamente en uno de los casos en los que la administración competente estaba ejerciendo la facultad de supervisión de una Empresa comercializadora se consideró oportuno dirigir una resolución a la Consejería de Economía y Empleo.

También ligados con la energía se tramitaron otros cuatro expedientes sobre aspectos residuales, todos ellos archivados por ausencia de irregularidad.

Los dos expedientes tramitados con relación al servicio de Inspección Técnica de Vehículos, uno menos que en el año anterior al de este Informe, completan la relación en materia de Industria, siendo ambos archivados, uno por ausencia de irregularidad en la inspección de un vehículo en el que se produjo una avería, y el otro tras considerarse que la administración había adoptado las medidas adecuadas para dar solución a los problemas generados con motivo de una huelga de trabajadores en una estación de ITV. No obstante, esta Procuraduría tramitó un expediente de oficio sobre el servicio de ITV prestado en nuestra Comunidad Autónoma, dirigiendo la correspondiente resolución a la Consejería de Economía y Empleo.

Para la tramitación de todos estos expedientes en materia de Industria se ha solicitado la información que se ha estimado oportuna en cada caso a la Consejería de Economía y Empleo, en algún supuesto a la Consejería de Sanidad y a los ayuntamientos competentes en materias relacionadas con el objeto de las quejas presentadas.

En general, las Administraciones requeridas han atendido satisfactoriamente nuestras peticiones de información, y, asimismo, han aceptado las resoluciones que les han sido dirigidas.

En materia de comercio, durante el año 2007, se presentaron cuatro quejas, si bien, considerando los expedientes cuya tramitación se había iniciado durante el año anterior, haremos referencia a ocho expedientes de queja, planteándose la problemática de la venta ambulante de pan y sus derivados en dos de ellos; refiriéndose otros cuatro a la organización de ferias y actos festivos; uno a la actividad comercial desarrollada en el entorno de un conjunto histórico; y uno más a una supuesta competencia desleal propiciada por la colaboración de un ayuntamiento con una asociación sin ánimo de lucro.

Los dos expedientes relativos a la venta ambulante dieron lugar a sendas resoluciones de esta Procuraduría en las que se recomendaba a que los ayuntamientos implicados que pusieran los medios precisos para que no se practicaran actividades ilegales con infracción de la normativa que regula la venta fuera de establecimientos permanentes que, además, pueden implicar una merma de las condiciones higiénico-sanitarias relativas al consumo del pan y sus derivados.



El resto de expedientes fueron archivados por inexistencia de irregularidad, a excepción del que abordó la colocación de objetos en las fachadas de los establecimientos de venta de recuerdos y similares de las calles del conjunto histórico de la ciudad de Salamanca. Con ocasión de este expediente, se emitió una resolución instando el cumplimiento de la correspondiente Ordenanza Municipal, puesto que el propio Ayuntamiento nos informó que la misma estaba siendo ignorada al estar ocupándose la vía pública sin las oportunas licencias.

Se reproduce tanto el número de quejas como la principal temática de las mismas respecto al año anterior al de este informe puesto que, de los nueve expedientes tramitados en el 2006, también cabe destacar dos relativos a la venta ambulante, en los que fueron emitidas sendas resoluciones, y cuatro al emplazamiento de ferias y mercados, realizándose también en alguno de ellos una resolución.

La colaboración de las administraciones a las que esta Procuraduría se ha dirigido para la tramitación de los expedientes ha sido desigual, debiendo destacarse un importante retraso del Ayuntamiento de Salamanca en facilitar la información que se solicitó. Así, en los expedientes **Q/1715/06** y **Q/1695/06** (sobre organización de ferias y actos festivos), la información fue recibida transcurridos más de cinco meses de ser solicitada, y después de un tercer requerimiento en el que se planteaba la posible adopción de las medidas previstas en los arts. 3 y 18 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León. Del mismo modo, en el expediente **Q/706/06** (sobre actividad comercial desarrollada en entorno histórico), la información fue recibida tras casi un año de ser solicitada, y después del tercer requerimiento al que se ha hecho referencia.

El Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León), por su parte, con relación al expediente **Q/2383/06** (sobre venta ambulante de pan y sus derivados), no comunicó a esta Procuraduría la aceptación o rechazo de la resolución que le fue dirigida, por lo que el expediente tuvo que ser cerrado sin conocer su postura.

En materia de empleo, fueron presentadas 15 quejas, prácticamente las mismas que en el año 2006, de entre las que podemos destacar como muestra tres de ellas, una relacionada con la tramitación de los expedientes sancionadores iniciados a partir de denuncias efectuadas ante la Inspección de Trabajo, archivada tras obtenerse la oportuna información por parte de la Consejería de Economía y Empleo; respondiendo las otras dos a problemáticas ajenas a la actuación de cualquier Administración objeto de supervisión de esta Procuraduría, por lo que no fueron admitidas a trámite.

Por lo que respecta al ámbito de la Seguridad Social, al margen de los expedientes remitidos al Defensor del Pueblo, hay que hacer referencia a la tramitación de tres quejas, una



de ellas relacionada con una prestación de desempleo, otra con la revisión de una prestación no contributiva, y otra más sobre una pensión contributiva.

El número de quejas total (34 en el año 2007) es similar al año precedente (40 quejas) así como la temática de las mismas. En concreto en el año 2006 se tramitaron dos expedientes relacionados con la supresión de la prestación por Ingresos Mínimos de Inserción, uno con la denegación de una pensión no contributiva, y otras dos con la supresión de ayudas del Fondo de Asistencia Social.

Por lo que respecta a los expedientes a los que hace referencia este informe, únicamente en uno de ellos se dirigió una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con la revisión de la una pensión no contributiva en virtud de las circunstancias concurrentes en el interesado. Los otros dos expedientes no fueron admitidos a trámite al no apreciarse irregularidad alguna en la que pudiera estar implicada la Administración.

Además de estos tres expedientes, respecto a otras quejas, la labor de esta Procuraduría es meramente informativa y de colaboración institucional y de intermediación entre los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León y el Defensor del Pueblo, como viene siendo habitual, en consideración a las competencias de una y otra Oficina.

Esta Procuraduría ha precisado, fundamentalmente, para la tramitación de estas quejas, de la colaboración de las Consejerías de Economía y Empleo y de Familia e Igualdad de Oportunidades, que han atendido nuestras peticiones de información a través de las oportunas comunicaciones.

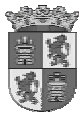
1. INDUSTRIA

1.1. Energía

1.1.1. Líneas de alta tensión

En los expedientes relativos a las líneas de alta tensión se ha valorado el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias previstas en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, la Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León, así como la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, de Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En concreto, el expediente **Q/1097/07** se inició con una queja relativa a unos transformadores eléctricos ubicados en la localidad de Villamayor de Campos (Zamora), cuyos



vecinos mostraban su preocupación por si fueran la causa de los graves problemas de salud que algunas personas habían padecido y estaban padeciendo.

Tras pedirse la oportuna información al Ayuntamiento de Villamayor de Campos y a la Consejería de Sanidad, se pudo comprobar que las Administraciones implicadas han promovido las actuaciones pertinentes para descartar, mediante las inspecciones y los informes oportunos, que las instalaciones eléctricas en cuestión estuvieran produciendo emisiones que pudieran ser consideradas inseguras, así como para descartar, también, que en la localidad se estuvieran dando problemas de salud con mayor incidencia que en los demás registros poblacionales. No obstante, desde el punto de vista preventivo y de máxima transparencia, consideramos conveniente formular la siguiente resolución, dirigida a la Consejería de Sanidad:

“- Que se facilite a los habitantes de Villamayor de Campos una información absolutamente transparente sobre el resultado de los estudios llevados a cabo, con motivo de las denuncias relativas a la posible incidencia del funcionamiento del centro de transformación de energía eléctrica y los casos de cáncer que se han detectado en la población de la localidad.

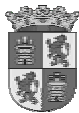
- Que el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora se mantenga alerta ante la posibilidad de que existan nuevos datos que aconsejaran completar los estudios realizados”.

Por su parte, la Consejería de Sanidad indicó que *“considera adecuada la Resolución, a través del traslado de los resultados del estudio realizado al Ayuntamiento de Villamayor de Campos, y del mantenimiento de un sistema de información poblacional sobre cáncer que podrá permitir la detección de cambios en la incidencia de la patología tumoral, actuaciones ambas desarrolladas con carácter previo a tener conocimiento de la Resolución emitida”.*

Otros dos expedientes, **Q/1170/06** y **Q/2439/06**, se tramitaron con ocasión de sendas quejas sobre la existencia de una torre de una línea eléctrica, en un caso, y la existencia de un transformador en el otro, dentro de propiedades particulares.

Aunque el primer expediente fue archivado por ausencia de irregularidad, al comprobarse que la instalación eléctrica era reglamentaria al margen de las cuestiones relativas a las servidumbres constituidas; en el segundo expediente sí se formuló una resolución. En los siguientes términos:

“Se inste a la Empresa Unión Fenosa a que regularice ante el órgano competente la modificación del último tramo de la línea de suministro público de energía eléctrica al que se refiere esta queja, y que consistió en el soterramiento de dicho tramo.



Se lleve a cabo una inspección de la instalación para comprobar si la misma cumple con todas las medidas de seguridad que serían exigibles, y, en particular, la ausencia de contaminación acústica y de riesgo físico para las personas y bienes”.

Esta resolución fue aceptada por la Consejería de Economía y Empleo, poniéndonos de manifiesto que se habían dado instrucciones al correspondiente Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, para que se diera cumplimiento a la recomendación realizada en dicha resolución.

Finalmente, el expediente **Q/1059/07**, hacía referencia a una línea de alta tensión fuera de uso, uno de cuyos postes de sustentación se encontraba dentro de un patio particular, y que, a causa de fuertes vientos, se había doblado, con el consiguiente peligro que ello podía entrañar para la seguridad de las personas y bienes.

Dado que, con ocasión de la tramitación de este expediente, la Consejería de Economía y Empleo nos comunicó que el personal técnico del correspondiente Servicio Territorial había comprobado la situación denunciada, y que se había dirigido a la Empresa propietaria de la línea eléctrica para que subsanara tales deficiencias y, en su caso, iniciara el trámite de desmantelamiento de la instalación, se procedió al archivo del expediente por estar en vías de solución el problema que motivó la queja.

1.1.2. Servidumbres de paso constituidas a favor de instalaciones eléctricas y ubicación de aparatos eléctricos

Se presentaron una serie de quejas sobre la existencia de postes y cableado que, en forma de servidumbre, afectaban a propiedades particulares, y que fueron constituidas conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico y el RD 1955/2000, de 4 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En concreto, estas quejas fueron las que dieron lugar a los expedientes **Q/972/06**, **Q/1492/06**, **Q/2501/06** y **Q/607/07**, pero todos ellos fueron archivados por ausencia de irregularidad imputable a alguna administración.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, al margen de los procedimientos de expropiación forzosa a los que puede dar lugar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas, las servidumbres de paso, para permitir la instalación de las líneas eléctricas, también pueden constituirse por mutuo acuerdo, y conforme a los demás modos previstos en el Código Civil (título, prescripción, escritura de reconocimiento del predio sirviente, sentencia firme), incluso aunque inicialmente se comenzara a tramitar un expediente



de expropiación forzosa, por lo que la modificación de las servidumbres así constituidas ha de sujetarse a esta normativa.

El expediente **Q/1614/07** hacía alusión a una parcela adquirida mediante subasta de un ayuntamiento, según un Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas, en virtud del cual, los adjudicatarios se comprometían a construir la misma en un plazo, sin que esta condición pudiera ser cumplida, pasados quince años, debido a la existencia de un tendido eléctrico a cuya eliminación parecía haberse comprometido el Ayuntamiento.

Según la información que fue facilitada por el Ayuntamiento, en efecto, los hechos de la queja se constataron, indicándonos que se había instado la modificación del trazado de la línea a través de la Empresa propietaria, pero que ésta no se mostraba dispuesta a ejecutar dicha modificación.

Sin embargo, también nos indicó el Ayuntamiento, que, al comunicar éste a la Empresa que el Procurador del Común había abierto este expediente, los trabajos se habían acelerado, y, en efecto, el tendido fue eliminado al poco tiempo.

De este modo, se acordó el archivo del expediente, por haberse solucionado el problema planteado en la queja interpuesta.

Por otro lado, varias quejas estuvieron relacionadas con la ubicación de transformadores de energía eléctrica, uno en un sótano de un inmueble (**Q/1553/06**) y el otro en las proximidades de una vivienda (**Q/1485/06**).

Con relación a ello, hay que tener en cuenta que el Reglamento Electrotécnico para baja tensión aprobado por el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, obligaba a dejar un local a disposición de la empresa distribuidora, para instalar un centro de transformación en los nuevos edificios con demanda de potencia superior a 50 kW (art. 17). Esta misma prescripción está contemplada en el art. 47-5 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, si bien para potencias superiores a 100 kW.

Por ello, sin que en ninguno de los dos supuestos se advirtiera irregularidad alguna desde el punto de vista de la seguridad industrial y de las prescripciones técnicas vigentes, se procedió al archivo de los expedientes.

1.1.3. Suministros

Otro grupo de expedientes de queja tramitados en esta Procuraduría estuvieron relacionados con las dificultades presentadas para obtener el suministro de energía eléctrica, fundamentalmente por razones urbanísticas o por razones técnicas que obligan a la previa instalación de ciertos elementos.



Con relación a las primeras, hay que tener en cuenta que, conforme al art. 45-1 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las empresas distribuidoras únicamente están obligadas a la realización de las infraestructuras necesarias si el suministro se ubicara en suelo urbano que tenga la condición de solar, si, tratándose de suministros en baja tensión, la instalación cubriera una potencia máxima de 50 kW.

Así, en el expediente **Q/2488/06**, se pudo comprobar, mediante la información recibida de la Consejería de Economía y Empleo y del Ayuntamiento de Sasamón, que, con relación a la solicitud de nuevos suministros de energía eléctrica, la Empresa suministradora exigía previa canalización realizada por cuenta de los solicitantes, dado que las fincas no tenían el carácter de solar.

Con ello, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Sasamón, de la que se dio traslado a la Consejería de Economía y Empleo, para recordar que:

“Las licencias de obras de ejecución de viviendas en fincas que no tengan la condición de solar han de concederse respecto a Proyectos que contemplen la programación conjunta y coordinada de la ejecución de la urbanización y de las construcciones o instalaciones cuya ejecución se solicite, debiendo contener la solicitud de licencia urbanística el compromiso del solicitante de ejecutar simultáneamente la urbanización y las construcciones e instalaciones permitidas por el planeamiento urbanístico”.

El Ayuntamiento de Sasamón nos comunicó la aceptación de la resolución.

El expediente, el **Q/265/07** hacía alusión a las dificultades para obtener fluido eléctrico para un inmueble, debido a que no existía acometida desde la vía pública, a pesar de que dicho inmueble se encontraba en suelo urbano consolidado.

Con relación a esta cuestión, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia había resuelto una reclamación, en virtud de una Resolución en cuyos Fundamentos de Hecho se exponía que el Ayuntamiento de Becerril de Campos había sido requerido para que certificara las condiciones urbanísticas de las fincas para las que se solicitaba el suministro eléctrico, sin haberse obtenido la debida respuesta.

De este modo, dado que el Ayuntamiento no había certificado, de forma clara y contundente, si las fincas tenían la condición de solar, se resolvió por el Servicio Territorial de Palencia que el solicitante del suministro debía completar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria para que las fincas adquieran la condición de solar.

Por dicho motivo, se dirigió una resolución al Ayuntamiento, para recordar:



“La necesidad de que el Ayuntamiento de Becerril de Campos colabore con el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, y facilite al mismo la información que le ha sido requerida sobre la condición de solar o no de las fincas sitas en los números 1 y 3 de Calle Camino Pozo Fuera de Becerril de Campos, conforme a las peticiones efectuadas al efecto”.

El Ayuntamiento también aceptó nuestra resolución, indicándonos que se había dirigido al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia para atender nuestro requerimiento.

Los expedientes **Q/675/07** y **Q/1634/07** también estuvieron relacionados con impedimentos técnicos para que las Empresas suministradoras atendieran las solicitudes formuladas, pero ajenos a cualquier tipo de actuación de las administraciones públicas sujetas a supervisión por esta Procuraduría, de modo que dichos expedientes fueron archivados.

En el expediente **Q/2236/06** se pudo constatar que, con relación a unas obras para las que una Empresa eléctrica solicitó la oportuna Licencia, el Ayuntamiento, conforme a la Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental vigente, exigió a la empresa que solicitara Licencia Ambiental y de Apertura, así como un Proyecto Básico visado por el Colegio Oficial correspondiente o Memoria Técnica redactada por Técnico.

De este modo, sin que existiera irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento que supusiera un retraso en la ejecución de las obras de canalización de la línea eléctrica, se procedió al archivo del expediente, una vez que se conoció que la Empresa había cumplido con las exigencias del Ayuntamiento, autorizándose finalmente dicha obra.

Por último, el expediente **Q/315/07** se inició con una queja que hacía alusión a una interrupción del suministro de energía eléctrica, siendo este hecho denunciado ante el Servicio Territorial de Industria de León, y ante la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de Valladolid, sin que al respecto hubiera resolución alguna.

Con la información facilitada por la Consejería de Economía y Empleo se pusieron de manifiesto presuntas irregularidades cometidas por la Empresa suministradora con ocasión del corte de suministro, y, en concreto, la falta de comunicación a la Administración competente de dicho corte, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como la vulneración de lo dispuesto en el art. 85 del mismo Real Decreto, según el cual, la empresa distribuidora podrá suspender el suministro a consumidores privados a tarifa cuando hayan transcurrido al menos dos meses desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo.



Con todo ello, se dirigió una resolución a la Consejería de Economía y Empleo para recordar:

“Todo procedimiento administrativo, sometido al criterio de celeridad, deber ser impulsado de oficio.

La reclamación interpuesta sobre una posible irregularidad cometida por una empresa distribuidora de energía eléctrica, al suspender el suministro sin comunicárselo a los órganos de la Administración autonómica competentes en la materia, tras los oportunos trámites de determinación, conocimiento y comprobación de hechos, debe dar lugar a la oportuna resolución.

A través de dicha resolución, deberá haber un pronunciamiento administrativo sobre la existencia o no de irregularidad, y, en su caso, sobre las medidas que hubieran de adoptarse frente la empresa infractora responsable de la irregularidad.

En definitiva, el Expediente [...] ha de seguir su tramitación, con la mayor celeridad posible, en congruencia con el contenido de la reclamación que ha motivado su apertura”.

A fecha de cierre del Informe no se nos había comunicado la aceptación o rechazo de esta resolución, estando la Consejería dentro del plazo para evacuar dicho trámite.

1.1.4. Facturación de servicios energéticos

Los expedientes, el **Q/1725/07** y **Q/1731/07**, tuvieron por objeto una disconformidad en la facturación de servicios energéticos, sin que hubiera tenido ningún tipo de intervención la administración que en su caso pudiera ser competente para resolver las reclamaciones que hubieran podido ser interpuestas, conforme al art. 98 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, de Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por ello, tratándose de aspectos enmarcados en el ámbito estrictamente contractual, se procedió al archivo de los expedientes.

Por otro lado, con relación a la supervisión de Empresas comercializadoras de energía eléctrica, el expediente **Q/64/07** fue iniciado con una queja que versaba sobre una reclamación efectuada ante el Servicio Territorial de Industria de Segovia, con relación a una petición dirigida a una Empresa comercializadora de energía eléctrica, para que ésta aportara una copia del contrato suscrito en el mercado libre, a los efectos de comprobar la correcta facturación del suministro realizada.



A la vista de la información proporcionada por la Consejería de Economía y Empleo, aunque no se podía hablar de una inactividad por parte de la Administración con relación a la reclamación, o más bien, respecto a la solicitud de mediación realizada por el cliente de la Empresa comercializadora, puesto que el Servicio Territorial competente se dirigió a ésta para solicitar la información oportuna, lo cierto es que la copia del contrato no fue aportada, alegando dicha Empresa, finalmente, tras sucesivos requerimientos que se prolongaron en el tiempo, que había extraviado la documentación que se interesaba.

En una primera resolución, esta Procuraduría instó a la Consejería de Economía y Empleo para que siguiera con la tramitación de la reclamación y, conforme a las gestiones realizadas, valorara si procedía llevar a cabo o descartar cualquier otro tipo de actuación administrativa.

Tras ser reabierto el expediente, dado que el motivo de la queja se mantenía, fuimos informados de que el correspondiente Servicio Territorial había incoado un expediente sancionador a la Empresa comercializadora, a fin de determinar si se había procedido a la suscripción formal y efectiva del contrato exigido por la normativa de preceptiva aplicación.

Con todo ello, y con independencia de que el art. 98 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, de Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, atribuye competencia a los órganos autonómicos para resolver administrativamente las reclamaciones o discrepancias que se susciten, exclusivamente con relación a contratos de suministro a tarifa, o de acceso a redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos, se estimó oportuno dirigir una nueva resolución, para recordar que:

“- Las reclamaciones presentadas ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo han de tener una diligente respuesta, informando al interesado del resultado de las gestiones llevadas a cabo en orden a la verificación de cualquier irregularidad sobre la que la Administración tenga que actuar.

- En el caso de que no se haya realizado, procede comunicar a la reclamante la incoación del expediente sancionador dirigido contra la empresa comercializadora, y el resultado de las actuaciones llevadas a cabo con dicha empresa”.

La Consejería de Economía y Empleo, vino a aceptar la resolución, adjuntándonos una copia del Acuerdo del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, por el que se incoaba expediente sancionador a la Empresa comercializadora.



1.1.5. Varios

El objeto de la queja que abrió el expediente **Q/1450/07** era la pérdida de validez de un carné de instalador electricista que fue expedido en el año 2002 por un periodo de cinco años, y la imposibilidad de su renovación.

No obstante, dicha imposibilidad viene impuesta por la aplicación de la normativa estatal, en concreto, por el RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento electrotécnico de baja tensión, de modo que la normativa autonómica aprobada con posterioridad a dicho Real Decreto, en concreto el art. 3 de la Orden ICT/611/2003, de 2 de mayo, sobre convalidación de Carnés y Certificados, se limita a remitirse a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto en cuanto a la convalidación de carnés de instalador electricista, que, hasta ese momento, como era el caso, eran expedidos conforme a la Orden de 7 de noviembre de 2.000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

De este modo, sin que se pudiera advertir irregularidad alguna, se procedió al archivo del expediente.

El expediente **Q/597/07** planteaba la denegación a un Ayuntamiento, por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, de la autorización para la instalación de un Transformador con destino a la electrificación del servicio de agua potable de la población del municipio.

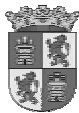
Sin embargo, este expediente fue archivado, considerando la información facilitada por la Consejería de Economía y Empleo, conforme a la cual, se había dictado una Resolución razonada, y basada en la normativa de carácter técnico aplicable al caso.

Referentes a solicitudes de subvenciones y ayudas se tramitaron los expedientes **Q/2552/06** y **Q/210/07**, el primero con relación a subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Feder, destinadas a actividades de Ahorro, Eficiencia Energética, Cogeneración y Energías Renovables; y el segundo, a ayudas e incentivos de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León para 2004, cofinanciados con fondos estructurales.

En ambos casos, sin que fuera advertida irregularidad alguna en la tramitación de las solicitudes presentadas, conforme a la normativa por las que se regían las subvenciones y ayudas, se procedió al archivo de los expedientes.

1.2. Inspección Técnica de Vehículos

Al margen de la actuación de oficio que esta Procuraduría tramitó sobre el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (**OF/18-07**), dos expedientes de queja fueron tramitados en



esta Procuraduría sobre la misma materia, concretamente **Q/1850/06** y **Q/228/07**, si bien los dos fueron archivados por ausencia de irregularidad.

El primero de ellos se inició con un queja relativa a la avería de un vehículo que se produjo en el momento en el que estaba siendo sometido a la prueba de emisiones. Sin embargo, a la vista de la información que nos facilitó la Consejería de Economía y Empleo, la actuación de la Estación de ITV había sido correcta, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico (Instrucción S I 02/01, de 29 de enero de 2001, de Control de Emisiones de los Vehículos Diesel, dictada en nuestra Comunidad conforme a la Directiva CE 96/96, adaptada por la Directiva 1999/52/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 1999).

La queja que abrió el segundo expediente ponía de manifiesto la existencia de algunas irregularidades en la prestación del servicio por parte de una Estación concesionaria, debido a una huelga que estuvo convocada durante los meses de noviembre y diciembre del pasado año, y que supuso un deterioro de la prestación del Servicio, afectando muy negativamente a los usuarios del mismo.

No obstante, la Administración había llegado a varios acuerdos con la Empresa concesionaria del servicio, dirigidos, tanto a la finalización de la huelga, como a la mejora de la prestación del servicio, afectando dichos acuerdos, fundamentalmente, a los horarios y al personal de las Estaciones, ampliándose tanto la plantilla como el tiempo de atención al público.

Considerando que estas medidas debían contribuir a la solución del problema denunciado, se procedió al archivo del expediente.

2. COMERCIO

2.1. Venta ambulante

El motivo la queja que dio lugar al expediente **Q/2383/06** estaba referido a la existencia de venta ambulante de pan no autorizada en el Municipio de Chozas de Abajo (León), poniéndose en conocimiento de ese Ayuntamiento en varias ocasiones los hechos a través de las correspondientes denuncias.

Con relación a ello, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo nos comunicó que, efectivamente, había comprobado la existencia de venta ambulante de pan en el Municipio, a través de una denuncia realizada, y, de hecho, también nos aportó copia de varios Decretos de la Alcaldía, en virtud de los cuales, se requirió a una persona para que solicitara la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante de pan, acordándose como medida cautelar la prohibición inmediata del ejercicio de dicha venta ambulante de pan a la persona requerida.



Conforme a los arts. 46 y 47 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, corresponde a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos y establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial. Por ello, las denuncias sobre venta ambulante no autorizada deben dar lugar a la adopción de aquellas medidas que impidan su realización, así como al impulso de los expedientes sancionadores oportunos frente a las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria reguladas en el RD 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el RD 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, máxime cuando, como en el caso que nos ocupa, se constató el incumplimiento de prohibiciones de venta ambulante acordadas por el Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos oportuno formular la siguiente resolución:

“- Que el Ayuntamiento de Chozas de Abajo valore la oportunidad de regular la venta ambulante del Municipio, en los términos que considere oportunos conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de la normativa aplicable con carácter subsidiario.

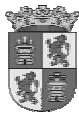
- Que las autoridades municipales, en virtud de sus facultades de inspección, comprueben si se está realizando venta ambulante de pan no autorizada en el Municipio de Chozas de Abajo, y, en su caso, se inste la incoación de los expedientes sancionadores de las infracciones cometidas”.

A pesar de la reiteración con la que se intentó conocer la postura del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, el expediente tuvo que archivarse por falta de la misma.

También el expediente de queja **Q/870/07** tuvo su origen en las denuncias de venta ambulante y domiciliaria de pan en la localidad de Villadangos del Páramo (León), respecto a la que el Ayuntamiento acordó *“estudiar la posibilidad de aprobar una Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en el Municipio”*, transcurriendo varios años sin que dicha Ordenanza llegara a ver la luz.

De esta forma, a falta de Ordenanza municipal propia, y conforme a lo previsto en el RD 1010/1985, de 5 de junio, de regulación del ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, desarrollada parcialmente mediante el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre consideramos oportuno formular la siguiente resolución:

“- En cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, apruebe la correspondiente Ordenanza para regular la



venta ambulante en dicho Municipio, en los términos que considere oportunos, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en función del nivel de equipamiento comercial existente y las necesidades de los vecinos del municipio”.

- Acompañándose un informe realizado al efecto, se dé traslado a las Consejerías de Economía y Empleo y de Sanidad de los hechos relacionados con las ventas especiales de pan practicadas en el Municipio, para que, en su caso, se insten los correspondientes procedimientos sancionadores, y se adopten las medidas oportunas para que no se sigan produciendo modalidades de venta de pan ilegales”.

A fecha de cierre del informe, el Ayuntamiento no nos había comunicado la aceptación o rechazo de la resolución, aunque se encontraba dentro del plazo para cumplir ese trámite.

2.2. Ferias y actos festivos

Con motivo de la queja que se presentó ante esta Institución, registrada con la referencia **Q/1973/06**, no pudimos constatar que se hubiera producido una actuación arbitraria por parte del Ayuntamiento de Zamora en la admisión de los Artesanos participantes en la “XXXV Feria de la Cerámica y Alfarería Popular”, celebrada durante las Ferias y Fiestas de San Pedro del año 2.006, como así fue denunciado.

A la vista del informe remitido por el Ayuntamiento, acompañado del Acta de la Comisión organizadora de la Feria, en la que se establecían una serie de criterios para la selección, tanto de los alfareros, como de los ceramistas, se comprobó que los mismos se ajustaban a las Bases de la convocatoria de la Feria, que establecían unas líneas generales sobre el objetivo de la misma.

El expediente tramitado con la referencia **Q/1825/06** se inició por la decisión del Ayuntamiento de Salamanca de exigir, a diferencia de años anteriores, entre los requisitos para participar en el sorteo de la explotación de puestos de castañas durante los meses de noviembre y diciembre de 2006, que los interesados estuvieran dados de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

No obstante, el expediente fue archivado, dado que la medida de la Administración local estaba justificada por el interés general al que se quiso dar respuesta, y para evitar los fraudes que con anterioridad se venían produciendo en el ejercicio de la actividad.

Los expedientes **Q/1715/06** y **Q/1695/06** estaban referidos a la “Feria de Día” de la ciudad de Salamanca, con ocasión de la cual se instalaban unas casetas provisionales para la degustación de tapas, ocupándose una calle con varias casetas situadas entre los dos Colegios existentes en la misma.



Con relación a estas quejas, el Ayuntamiento nos indicó que las tomaría en consideración, buscando lugares alternativos para la celebración de la "Feria de Día" de este y sucesivos años, por lo que se procedió al archivo del expediente.

2.3. Actividad comercial

En la queja que inició el expediente **Q/706/06** se ponía de manifiesto que, a pesar de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Salamanca, en las fachadas de algunos establecimientos de venta de recuerdos, sitios en las calles del conjunto histórico de la ciudad de Salamanca, existe la práctica de colocar numerosos objetos que producen un negativo impacto ambiental y estético.

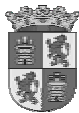
Por parte de ese Ayuntamiento se confirmó que, efectivamente, *"la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Realizada Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y Realización de Actividades en Vía Pública establece la necesidad de obtener de forma previa al ejercicio o a la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Salamanca, la preceptiva licencia o autorización municipal, quedando prohibido su ejercicio o realización careciendo de ella"*, como, en efecto, así se dispone en los arts. 30 y 31 de la Ordenanza citada. Asimismo, se indicó a través del Informe que se remitió que *"resulta evidente que en la actualidad no se está cumpliendo la normativa de referencia en las calles del conjunto histórico de la ciudad, por una cuestión de mera costumbre o uso habitual de tales establecimientos dedicados a la venta de recuerdos y objetos similares"*.

Además, la Ordenanza Municipal citada, en su art. 32, dispone que la solicitud de este tipo de licencias o autorizaciones debe dar lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar, además del cumplimiento de los requisitos exigidos, la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes; teniendo la concesión de estas licencias o autorizaciones un carácter discrecional.

En virtud de ello, consideramos oportuno formular la siguiente resolución:

"Que cumpla y exija el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Realizada Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y la Realización de Actividades en la Vía Pública y, en concreto, que se impida el uso de la vía pública en tanto no se soliciten las oportunas licencias o autorizaciones, y se tramiten los correspondientes expedientes, en los que habrá de valorarse las consecuencias de dicho uso en el casco histórico de Salamanca".

Esta resolución fue aceptada por el Ayuntamiento de Salamanca. En concreto, el Ayuntamiento de Salamanca nos indicó que *"se cumplirá y exigirá el cumplimiento de la*



Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, impidiéndose el uso de la vía pública en tanto no se soliciten las oportunas licencias o autorizaciones, tramitándose los correspondientes expedientes, en los que habrán de valorarse las consecuencias de dicho uso en el casco histórico de Salamanca”.

2.4. Competencia desleal

Con ocasión del expediente **Q/2309/06**, iniciado a raíz de una queja por supuesta competencia desleal, no pudimos constatar la existencia de irregularidad alguna por el hecho de que el Ayuntamiento de Villablino colaborara con distintas asociaciones sin ánimo de lucro, entre ellas la Asociación “Amigos de Sierra-Pambley”, cuyos fines y actividades, según lo previsto en sus Estatutos, están dirigidos, en especial, a la creación de un museo destinado a la recuperación, conservación, difusión del conocimiento sobre el patrimonio natural, histórico y cultural, referido al área de influencia de la antigua Escuela de la Fundación “Sierra Pambley” en Villablino.

Por ello, el expediente fue archivado.

3. EMPLEO

En el expediente de queja **Q/276/07** se planteó una situación de conflicto entre los fundadores de una Sociedad Cooperativa, en la que algunos de ellos fueron expulsados, existiendo sobre dicha cuestión un pronunciamiento judicial, refiriéndose también la queja a unos hechos presuntamente delictivos, relacionados con falsedades documentales, sobre las que igualmente se habían producido una serie de querellas criminales.

En atención al contenido de la queja, ajeno a las competencias de esta Procuraduría, se acordó la inadmisión a trámite de la queja.

En el expediente **Q/1082/07**, el sustrato de la queja hacía alusión a una serie de denuncias realizadas ante la Inspección Provincial de Trabajo por parte de un Sindicato, contra una Empresa, entre los años 2003 y 2007, por el incumplimiento del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, al no darse publicidad de los horarios laborales con un mes de antelación, a pesar de constituir una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin que dicho Sindicato fuera informado sobre el estado de tramitación de los expedientes sancionadores iniciados a partir de dichas denuncias.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el art. 13-2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en el art. 9 del RD928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre



Procedimiento para la Imposición de las Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, en el caso que nos ocupa, únicamente si el Sindicato tuviera la condición de interesado, por ser titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, en los términos del art. 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podría exigir su intervención en los procedimientos sancionadores impulsados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una vez superada la fase de investigación, tras el inicio del expediente sancionador, y, ulteriormente, en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo ello, no se pudo considerar la existencia de incumplimiento normativo alguno en el que hubiera incurrido la Administración Autonómica, procediéndose al archivo del expediente.

Otra queja, la que inició el expediente **Q/1813/07**, estaba relacionada con el supuesto incumplimiento de un Convenio Colectivo vigente por parte de una empresa, en cuanto al disfrute de los trabajadores de los días festivos y los descansos semanales que tenían reconocidos por vía de Convenio Colectivo.

Dado que en los hechos no existía implicación de ninguna administración sujeta a la supervisión de esta Procuraduría, tras informar al autor de la queja de las posibilidades que tenía para reaccionar frente a tales hechos y exigir el restablecimiento de la legalidad, se procedió al archivo del expediente.

4. SEGURIDAD SOCIAL

4.1. Acción protectora

El expediente **Q/0461/07** fue iniciado con una queja motivada por la extinción de una prestación de desempleo.

Sin embargo, a la vista de los datos aportados en la propia queja, el interesado debía haber comunicado el inicio de una actividad laboral por cuenta ajena, aunque la misma estuviera sometida a un periodo de prueba, para que tuviera efecto la suspensión de la prestación de desempleo que percibía. Al no hacerlo así, cometió una infracción cuya sanción es la extinción del derecho a la prestación de desempleo, sin posibilidad de reanudar su percepción (art. 25-3, en relación con el art. 47-1, b) del RDLeg 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).



En definitiva, la Administración había aplicado lo dispuesto en la normativa aplicable, no existiendo irregularidad alguna sobre la que esta Procuraduría debiera intervenir, por lo que no se admitió a trámite la queja y se archivó el expediente.

4.2. Pensiones no contributivas

Con relación a una revisión de pensión de invalidez no contributiva se tramitó el expediente **Q/1051/07**.

Sin embargo, la revisión de la Pensión, así como la notificación del cobro indebido generado, se realizaron en función de los recursos económicos que habían quedado acreditados con la documentación que el propio interesado aportó, y en cumplimiento del RDLeg 1/1994, de 20 de junio y el RD 357/1991, de 15 de marzo, sobre pensiones no contributivas.

No obstante, el interesado presentó una reclamación previa contra la Resolución por la que se revisó la pensión y se fijó el importe de la devolución de la cantidad indebidamente cobrada, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, con ocasión de la cual el interesado alegó por primera vez nuevos datos sobre la unidad familiar que le hubieran beneficiado, por lo que se estimó oportuno formular la siguiente resolución, para instar:

“La resolución expresa, en el sentido que proceda, de la reclamación previa formulada por [...], contra la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia de 17 de mayo de 2.007 (Expediente ...), teniendo en consideración las alegaciones expuestas por [...] y la documentación aportada para acreditar los presupuestos de su pretensión”.

A la fecha de cierre de este informe, no se había dado traslado de la postura de la Administración en relación con esta resolución.

4.3. Pensiones contributivas

El expediente **Q/288/07** se inició con una queja sobre la problemática derivada de un despido laboral por causas objetivas relacionadas con los problemas de salud que padecía el trabajador, conforme a lo previsto en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, aceptando dicho trabajador la indemnización que fue puesta a su disposición, y, por tanto, el despido.

Asesorándose al interesado sobre la forma en que podría instar su declaración de incapacidad, y otros aspectos sobre la enfermedad de fibromialgia que alegaba tener, no se admitió a trámite la queja, al no existir ningún tipo de actuación de las administraciones que pudiera ser objeto de supervisión por parte de esta Procuraduría.



4.4. Otros expedientes

Un grupo importante de quejas en materia de Seguridad Social está constituido por aquellas que son remitidas al Defensor del Pueblo, en consideración a las competencias que le corresponden.

Estas quejas están relacionadas con actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (**Q/224/07, Q/244/07, Q/301/07, Q/304/07, Q/335/07, Q/435/07, Q/528/07, Q/631/07, Q/685/07, Q/1078/07, Q/1126/07, Q/990/07, Q/1266/07, Q/1269/07, Q/1388/07, Q/1655/07, Q/1908/07 y Q/1916/07**), la Tesorería General de la Seguridad Social (**Q/1081/07, Q/1485/07**), el Servicio Público de Empleo Estatal (**Q/1220/07**), e, incluso, el Ministerio de Industria (**Q/1073/07**).